

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2719 76001400302920220033700

Alejandro Zola <juridico@geojuris.com>

Miércoles 27/07/2022 12:46 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2719

DEMANDANTE: JOHANA ANDREA ARIAS

DEMANDADA: ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA y DORA SOCORRO ALMEIDA

RAD: 76001400302920220033700

ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 16.932.489 de Cali, y tarjeta profesional 178.681 del C.S.J, como apoderado dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto 2719 del 22 de Julio de 2022, por los fundamentos de derecho y consideraciones que a continuación expongo:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Quiere decir lo anterior, en atención a la notificación de los demandantes, que se surtió el trámite establecido en el artículo 6 de la citada norma, toda vez que no solo se realizó la entrega de la demanda en la dirección de notificación, de los arrendatarios, que es la que aparece en el contrato de arrendamiento suscrito por los dos, a través del medio digital con el que se realizan comunicaciones habitualmente con los demandados, la prueba de ello, de que los demandados ya están lo suficientemente informados sobre el estado del proceso es que precisamente contestaron la demanda. Y en atención al traslado que se hizo de manera simultánea en la fecha en que se presentó la demanda.

Precisado lo anterior, es importante manifestar que se informo al despacho, de la entrega física de la demanda y el auto admisorio de la

misma, a través de servicio postal autorizado, y cotejado, no solo a la dirección de notificación del contrato de arrendamiento si no, a la que registra como propietaria la señora DORA SOCORRO ALMEIDA, en el bien inmueble objeto de la medida cautelar con folio de matrícula inmobiliaria 370-842896, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Según la certificación expedida por la empresa de correo electrónico la notificación se realizo en los dos sitios el día 16 e junio de 2022, a cada uno de los demandados tanto al señor ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA como a la señora DORA SOCORRO ALMEIDA, y es esta fecha, 16 de junio de 2022, es la que debió tener en cuenta su señoría, para tener por notificados a los demandados, no una notificación por conducta concluyente, en la que por cierto no se presenta solo un poder, si no la contestación de la demanda. Importante lo anterior toda vez que la fecha a tener en cuenta en caso de entender la notificación en los términos del artículo 301 del C.G.P, seria la de la presentación del escrito de contestación de la demanda no la del auto que reconoce personería jurídica a la apoderada.

Mas allá de la discusión de la notificación en los términos del artículo 301 del C.G.P, lo cierto es que los demandantes tienen la información suficiente para ejercer su derecho a la defensa, y esta se hizo a través de mensaje de datos a través del canal de comunicación virtual acordado en la relación contractual (02 de junio de 2022) y también a través de medio físico junto con el auto admisorio de la demanda (16 de junio de 2022), son dos fechas a tener en cuenta en términos de notificación, cumpliendo con lo establecido incluso en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Claramente su señoría, se interpone este recurso no por algo fútil, sino, por que se está perdiendo una oportunidad de una sentencia anticipada, que puede restaurarle los derechos a mi prohijada, que actualmente es una persona en condiciones vulnerabilidad junto con su núcleo familiar, por ser madre soltera cabeza de hogar de 3 hijos, que no tiene donde soportar su domicilio, su techo, y afecta de manera grave sus ingresos, que le permitan solventar sus necesidades toda vez que su renta, se derivaba del pago de los cánones de arrendamiento que los arrendatarios dejaron de pagar.

Finalmente téngase en cuenta que la señora DORA SOCORRO ALMEIDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.540.614, suscribe el contrato en calidad de COARRENDATARIA, eso quiere decir que no solo se solidariza simplemente con el pago de canon de arrendamiento, si no con los perjuicios, que se obliga a responder por todos los tramites procesales inherentes a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, incluyendo la Notificación. No es una simple deudora solidaria, es Coarrendataria, quiere decir que según el contrato detenta también de manera plena la Tenencia, y la residencia del bien inmueble, por ello la notificación en el bien inmueble objeto del contrato surte los efectos para los dos demandados.

PRUEBAS:

- Envío de notificación a través de mensaje de datos.
- Certificación de entrega de demanda y auto admisorio del día 16 de junio de 2022 por empresa de correo postal certificado.
- Cotejo de documentación de la empresa de correo certificado.

PRETENSIÓN

1. Ruego a su señoría que se revoque el auto impugnado a través de este medio y en consecuencia se entienda que la notificación de los demandados se realizó el día 02 de junio del año 2022.
2. De manera subsidiaria, en caso de no acceder a la primera pretensión, se tengan por notificados a los demandantes el día 16 de junio de 2022, fecha en la cual se realizó el traslado de la demanda junto con el auto admisorio y demás piezas procesales.
3. Así mismo postulo la segunda pretensión subsidiaria en caso de no acceder a las dos primeras, entendiéndose la fecha de notificación por conducta concluyente para los demandados, la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda el día 30 de junio de 2022.

De su señoría con todo respeto y atención,

ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO

C.C. No. 16.932.489 de Cali

T.P. No. 178.681 del CSJ

Correos electrónicos registrados en el C.S.J. juridico@geojuris.com,

alejandrozola@hotmail.com.

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 2719

DEMANDANTE: JOHANA ANDREA ARIAS

DEMANDADA: ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA y DORA SOCORRO ALMEIDA

RAD: 76001400302920220033700

ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 16.932.489 de Cali, y tarjeta profesional 178.681 del C.S.J, como apoderado dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto 2719 del 22 de Julio de 2022, por los fundamentos de derecho y consideraciones que a continuación expongo:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente:

“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Quiere decir lo anterior, en atención a la notificación de los demandantes, que se surtió el trámite establecido en el artículo 6 de la citada norma, toda vez que no solo se realizó la entrega de la demanda en la dirección de notificación, de los arrendatarios, que es la que aparece en el contrato de arrendamiento suscrito por los dos, a través del medio digital con el que se realizan comunicaciones habitualmente con los demandados, la prueba de ello, de que los demandados ya están lo suficientemente informados sobre el estado del proceso es que precisamente contestaron la demanda. Y en atención al traslado que se hizo de manera simultánea en la fecha en que se presentó la demanda.

Precisado lo anterior, es importante manifestar que se informó al despacho, de la entrega física de la demanda y el **auto admisorio** de la misma, a través de servicio postal autorizado, y cotejado, no solo a la dirección de notificación del contrato de arrendamiento si no, a la que registra como propietaria la señora DORA SOCORRO ALMEIDA, en el bien inmueble objeto de la medida cautelar con folio de matrícula inmobiliaria **370-842896**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Según la certificación expedida por la empresa de correo electrónico la notificación se realizó en los dos sitios el día 16 de junio de 2022, a cada uno de los demandados tanto al señor ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA como a la señora DORA SOCORRO ALMEIDA, y es esta fecha, 16 de junio de 2022, es la que debió tener en cuenta su señoría, para tener por notificados a los demandados, no una notificación por conducta concluyente, en la que

por cierto no se presenta solo un poder, si no la contestación de la demanda. Importante lo anterior toda vez que la fecha a tener en cuenta en caso de entender la notificación en los términos del artículo 301 del C.G.P, sería la de la presentación del escrito de contestación de la demanda no la del auto que reconoce personería jurídica a la apoderada.

Mas allá de la discusión de la notificación en los términos del artículo 301 del C.G.P, lo cierto es que los demandantes tienen la información suficiente para ejercer su derecho a la defensa, y esta se hizo a través de mensaje de datos a través del canal de comunicación virtual acordado en la relación contractual (02 de junio de 2022) y también a través de medio físico junto con el auto admisorio de la demanda (16 de junio de 2022), son dos fechas a tener en cuenta en términos de notificación, cumpliendo con lo establecido incluso en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Claramente su señoría, se interpone este recurso no por algo fútil, sino, por que se está perdiendo una oportunidad de una sentencia anticipada, que puede restaurarle los derechos a mi prohijada, que actualmente es una persona en condiciones vulnerabilidad junto con su núcleo familiar, por ser madre soltera cabeza de hogar de 3 hijos, que no tiene donde soportar su domicilio, su techo, y afecta de manera grave sus ingresos, que le permitan solventar sus necesidades toda vez que su renta, se derivaba del pago de los cánones de arrendamiento que los arrendatarios dejaron de pagar.

Finalmente téngase en cuenta que la señora **DORA SOCORRO ALMEIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.540.614, suscribe el contrato en calidad de **COARRENDATARIA**, eso quiere decir que no solo se solidariza simplemente con el pago de canon de arrendamiento, si no con los perjuicios, **que se obliga a responder por todos los tramites procesales inherentes a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, incluyendo la Notificación**. No es una simple deudora solidaria, es Coarrendataria, quiere decir que según el contrato detenta también de manera **plena la Tenencia, y la residencia** del bien inmueble, por ello la notificación en el bien inmueble objeto del contrato surte los efectos para los dos demandados.

PRUEBAS:

- Envío de notificación a través de mensaje de datos.
- Certificación de entrega de demanda y auto admisorio del día 16 de junio de 2022 por empresa de correo postal certificado.
- Cotejo de documentación de la empresa de correo certificado.

PRETENSIÓN

1. Ruego a su señoría que se revoque el auto impugnado a través de este medio y en consecuencia se entienda que la notificación de los demandados se realizo el día 02 de junio del año 2022.
2. De manera subsidiaria, en caso de no acceder a la primera pretensión, se tengan por notificados a los demandantes el día 16 de junio de 2022, fecha en la cual se realizo el traslado de la demanda junto con el auto admisorio y demás piezas procesales.

3. Así mismo postulo la segunda pretensión subsidiaria en caso de no acceder a las dos primeras, entendiéndose la fecha de notificación por conducta concluyente para los demandados, la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda el día 30 de junio de 2022.

De su señoría con todo respeto y atención,



ALEJANDRO ZOLÁ LOZANO

C.C. No. 16.932.489 de Cali

T.P. No. 178.681 del CSJ

Correos electrónicos registrados en el C.S.J. juridico@geojuris.com,

alejandrozola@hotmail.com.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

Señora

DORA SOCORRO ALMEIDA

CASA 50, CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA, Jamundí – Valle

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JOHANA ANDREA ARIAS
Demandado	ELLERT GILBERTO JARAMILLO Y DORA SOCORRO ALMEIDA
Radicado	76001400302920220033700
Despacho	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

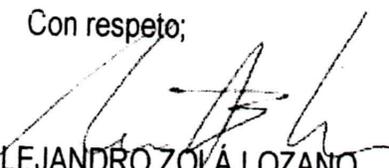
De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, mediante auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2022, se le envía dicha providencia como mensaje de datos para efectos de su notificación personal, a la dirección electrónica ellertjq@gmail.com, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se enviará esta comunicación en correo certificado a la dirección del inmueble del que se pretende su restitución.

El auto admisorio de la demanda se le puso en conocimiento desde el 2 de junio de 2022, cuando el suscrito se lo remitió por la aplicación WhatsApp a su número celular 3135786817.

Para el respectivo traslado de la demanda, le está siendo remitido el día de hoy 2 de junio de 2022, junto con el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, a través del mismo correo electrónico ellertjq@gmail.com.

Con respeto;


ALEJANDRO ZOLA LOZANO

C.C N° 16.932.489 de Cali (Valle)

T. P 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura Correos electrónicos registrados en el # folios # anexos

C.S.J. juridico@geojuris.com, alejandrozola@hotmail.com 310-6639462

 Centro de Soluciones		
Este documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9 1 5 1 1 5 4 7 7 0		
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	1	26
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales		
Los anexos no son cotejables.		

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

Señores

ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA y DORA SOCORRO ALMEIDA

Carrera 112 # 22A – 31, Casa 31, Unidad Residencial Paraíso de Ciudad Jardín.

Cali – Valle del Cauca ellertjq@gmail.com Celular: 3135786817

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JOHANA ANDREA ARIAS
Demandado	ELLERT GILBERTO JARAMILLO Y DORA SOCORRO ALMEIDA
Radicado	76001400302920220033700
Despacho	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

151 154 7 71

	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Documentos Legales	1	26

Los anexos no son cotejables.

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, mediante auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2022, se le envía dicha providencia como mensaje de datos para efectos de su notificación personal, a la dirección electrónica ellertjq@gmail.com, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se enviará esta comunicación en correo certificado a la dirección del inmueble del que se pretende su restitución.

El auto admisorio de la demanda se le puso en conocimiento desde el 2 de junio de 2022, cuando el suscrito se lo remitió por la aplicación WhatsApp a su número celular 3135786817.

Para el respectivo traslado de la demanda, le está siendo remitido el día de hoy 2 de junio de 2022, junto con el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos; a través del mismo correo electrónico ellertjq@gmail.com.

Con respeto;


ALEJANDRO ZOLA LOZANO

C.C N° 16.932.489 de Cali (Valle)

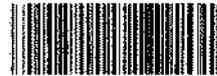
T. P 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura Correos electrónicos registrados en el

C.S.J. juridico@geojuris.com, alejandrozola@hotmail.com 310-6639462



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principales Bogotá S.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Sector
Grandes Curubayes. Retiro: DUAN 909. Esclabón: 102020. Autorizados Resol.
DUAN 98898 de Nov 24/2003. Reservas y Recomendados de ARA.

Fecha: 15 / 06 / 2022 13:31



Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2022

GUIA No. : 9151154770

Cód: CDS/SER: 1-20-6

REMITENTE	CRA 28 # 6-15 OFI 310	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)		
	ALEJANDRO ZOLA			
	Tel/cel: 3108639962	Cod. Postal: 760042301		
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE		
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 3108639462	E-mail: JURIDICO@GEOJURIS.COM		

DESTINATARIO	JAM		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad JAMUNDI			
	VALLE	E.P. CONTADO		
	NORMAL	M.T. TERRESTRE		
CASA 50 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA				
DORA SOCORRO ALMEIDA /XXXXXXXXXX				
Tel/cel: 3135786817 D.I./NIT: 3135786817				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 764001				
E-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	Rehusado	Reclamado
Reclamado	No Reclamado	Dirigido Errado
Otro (Indicar en el espacio)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9151154770



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: AVISO JUDICIAL
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefele: \$ 100
Vr. M. expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE00004467540
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:



05-6-01-204-E-46 V.4

Quién Entrega:

Observaciones en la entrega:

RECIBIDO
15 JUN 2022
11:50 AM



El usuario de la empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas utilizadas en los Centros de Soluciones, que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido es visible, legible y accesible en la totalidad de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Para más detalles los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770000.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA
El usuario de la empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas utilizadas en los Centros de Soluciones, que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido es visible, legible y accesible en la totalidad de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Para más detalles los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770000.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

Señora

DORA SOCORRO ALMEIDA

CASA 50, CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA, Jamundí – Valle

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JOHANA ANDREA ARIAS
Demandado	ELLERT GILBERTO JARAMILLO Y DORA SOCORRO ALMEIDA
Radicado	76001400302920220033700
Despacho	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

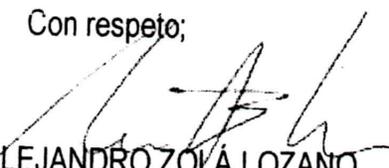
De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, mediante auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2022, se le envía dicha providencia como mensaje de datos para efectos de su notificación personal, a la dirección electrónica ellertjq@gmail.com, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se enviará esta comunicación en correo certificado a la dirección del inmueble del que se pretende su restitución.

El auto admisorio de la demanda se le puso en conocimiento desde el 2 de junio de 2022, cuando el suscrito se lo remitió por la aplicación WhatsApp a su número celular 3135786817.

Para el respectivo traslado de la demanda, le está siendo remitido el día de hoy 2 de junio de 2022, junto con el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, a través del mismo correo electrónico ellertjq@gmail.com.

Con respeto;


ALEJANDRO ZOLA LOZANO

C.C N° 16.932.489 de Cali (Valle)

T. P 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura Correos electrónicos registrados en el # folios # anexos

C.S.J. juridico@geojuris.com, alejandrozola@hotmail.com 310-6639462

 Centro de Soluciones		
Este documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9 1 5 1 1 5 4 7 7 0		
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	1	26
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principales Bogotá S.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Sector
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9091. Edimbaré 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 98898 de Nov 24/2021. Reservas y Recomendaciones de ARA.

Fecha: 15 / 06 / 2022 13:31



Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2022

GUIA No. : 9151154770

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 6

REMITENTE	CRA 28 # 6-15 OFI 310	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)		
	ALEJANDRO ZOLA			
	Tel/cel: 3108639962	Cod. Postal: 760042301		
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE		
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 3108639462	E-mail: JURIDICO@GEOJURIS.COM		

DESTINATARIO	JAM		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad JAMUNDI			
	VALLE	E.P. CONTADO		
	NORMAL	M.T. TERRESTRE		
CASA 50 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA				
DORA SOCORRO ALMEIDA /XXXXXXXXXX				
Tel/cel: 3135786817 D.I./NIT: 3135786817				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 764001				
E-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido		
2 Rechazado		
3 Devuelto		
4 No Reclamado		
5 Dirección Errada		
6 Otro (indicar en el formulario)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)

GUIA No. 9151154770



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: AVISO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobretela: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE00004467540

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:



05-6-01-202-2-46 V.4

Quién Entrega:

Observaciones en la entrega:



El usuario de la empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas utilizadas en los Centros de Soluciones, que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido es visible, legible y accesible en la totalidad de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Para más detalles los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770000.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

Señores

ELLERT GILBERTO JARAMILLO QUIROGA y DORA SOCORRO ALMEIDA

Carrera 112 # 22A – 31, Casa 31, Unidad Residencial Paraíso de Ciudad Jardín.

Cali – Valle del Cauca ellertjq@gmail.com Celular: 3135786817

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JOHANA ANDREA ARIAS
Demandado	ELLERT GILBERTO JARAMILLO Y DORA SOCORRO ALMEIDA
Radicado	76001400302920220033700
Despacho	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

151 154 7 71

	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Documentos Legales	1	26

Los anexos no son cotejables.

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, mediante auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2022, se le envía dicha providencia como mensaje de datos para efectos de su notificación personal, a la dirección electrónica ellertjq@gmail.com, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se enviará esta comunicación en correo certificado a la dirección del inmueble del que se pretende su restitución.

El auto admisorio de la demanda se le puso en conocimiento desde el 2 de junio de 2022, cuando el suscrito se lo remitió por la aplicación WhatsApp a su número celular 3135786817.

Para el respectivo traslado de la demanda, le está siendo remitido el día de hoy 2 de junio de 2022, junto con el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos; a través del mismo correo electrónico ellertjq@gmail.com.

Con respeto;


ALEJANDRO ZOLA LOZANO

C.C N° 16.932.489 de Cali (Valle)

T. P 178.681 del Consejo Superior de la Judicatura Correos electrónicos registrados en el

C.S.J. juridico@geojuris.com, alejandrozola@hotmail.com 310-6639462